



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VGC- CM-003-DE 2014

Interventoría

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación VJ-VGC- CM-003 de 2014 en los siguientes términos:

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
HERNANDO VAZQUEZ SEPULVEDA	Referente al Factor Multiplicador máximo estipulado (2,20), solicitamos revisarlo y modificarlo; en la actualidad se cuenta con varios estudios realizados por el Ministerio de Transporte y el más reciente con la Cámara Colombiana de la infraestructura – C.C.I., en los cuales se indica que para un proceso como el que nos ocupa, el factor multiplicador debería ser por lo menos 2.55, por tal razón comedidamente solicitamos revisar este aspecto.	La Agencia mantiene el factor multiplicador estipulado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, el mismo fue determinado teniendo en cuenta los sueldos, prestaciones sociales, costos indirectos, honorarios, etc. del contrato de interventoría	Técnica
HERNANDO VAZQUEZ SEPULVEDA	Por favor informar si tanto la experiencia general como específica a acreditar debe estar registrada en el Registro Único de Proponentes o si por el contrario se pueden acreditar contratos que no se encuentran reportados en el RUP.	Para efectos de la evaluación de la experiencia general y específica se tendrá en cuenta la documentación aportada por los proponentes y solicitada en el pliego de condiciones, esto sin perjuicio de la obligación que tiene cada proponente o persona interesada en contratar con el Estado de registrar en el certificado de cámara de comercio los contratos que le sirven para la acreditación de la Experiencia, en los términos del Artículo 10 del Decreto 1510 de 2013.	Técnica

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>HERNANDO VAZQUEZ SEPULVEDA</p>	<p>El numeral 5.4.11 CRITERIOS DE DESEMPATE, del proyecto de pliego de condiciones, establece: "1. Al oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el presente pliego. Si persiste el empate, se escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia. Para efectos de la aplicación de este criterio de desempate, el orden de los factores de escogencia y calificación es el siguiente: § Primer Factor de Escogencia: Experiencia Específica. § Segundo Factor de Escogencia: Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad. 2. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional. 3. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. A las empresas que no se encuentran inscritas en el Registro Único de Proponentes, y las empresas extranjeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3, para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste</p>	<p>En relación con la observación planteada, se dará aplicación al concepto emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente del 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: "...cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mipymes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional.". En relación con la observación planteada, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, el cual deja en igualdad de condiciones tanto al proponente individual, como al plural que a través de uno de sus integrantes acredite el requisito de vinculación de personal en condición de discapacidad.</p>	<p>Jurídica</p>

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	<p>el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el sitio www.contratos.gov.co".Se procederá a un sorteo bajo las siguientes reglas:" (Negrilla y subrayado fuera de texto).De acuerdo con lo citado en el párrafo anterior comedidamente solicitamos a la Entidad aclarar si el segundo criterio de desempate transcrito anteriormente, excluye a los consorcios o Uniones Temporales y gana la Mipyme como persona jurídica sobre aquellos que se asocien como consorcios o uniones temporales o futuras promesas de sociedad; o si por el contrario aquellas formas asociativas conformadas por firmas Mipymes Nacionales son consideradas una Mipyme Nacional y entran a concursar dentro de los criterios de desempate 3 y 4.Si existen varios oferentes, los cuales se presentaron como personas jurídicas y dentro de los cuales existe un proponente que acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina están en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, éste último oferente sería el adjudicatario del proceso??. Adicionalmente solicitamos a la Entidad aclarar si un consorcio conformado únicamente por Mipymes Nacionales es considerado como una Mipyme Nacional??.</p>		

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>ALBA RODRIGUEZ RINCÓN SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S</p>	<p>En la página 13 del pliego de condiciones se indica que el valor de los contratos de interventoría será a precio global fijo, se estima que fueron establecidos a precios de 2013. Queremos tener claridad si se realizará algún ajuste con respecto al IPC vigente al momento de facturar, esto en razón a que la fecha prevista de terminación de la Concesión es en el 2015.</p>	<p>El valor del presupuesto oficial se estimó en precios corrientes de abril de 2014, teniendo en cuenta que el plazo del contrato que se derive de este proceso no supera los doce (12) meses, no se contempla actualización por IPC al valor del contrato que se suscriba.</p>	<p>Técnica</p>
<p>ALBA RODRIGUEZ RINCÓN SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S</p>	<p>Para efectos de un correcto entendimiento y diligenciamiento de los formatos que harían parte de las propuestas, no es claro si la conversión a salarios mínimos para calcular los valores de los contratos que respaldarían la experiencia, debe efectuarse con el salario mínimo legal vigente al momento de la suscripción del contrato o al momento de su terminación. En ese sentido, solicitamos específica.</p>	<p>Tal como lo indica el literal m) numeral 4.10.2.1 para la experiencia general y literal l) numeral 5.4.9 del proyecto de pliego, se tiene que: Para efectos de la conversión, el valor de los contratos que acredite la experiencia (general o específica), será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio.</p>	<p>Técnica</p>

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>ALBA RODRIGUEZ RINCÓN SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S</p>	<p>En atención a lo descrito en el artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, la inscripción de los proponentes en el RUP mantendría su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en la posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el clasificador de bienes y servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014. A partir de esa fecha todos los proponentes deben utilizar el clasificador de bienes y servicios. (i) Las cámaras de comercio han manifestado por escrito que dada la finalización del régimen de transición han recibido un gran volumen de solicitudes de actualización del RUP de lo cual se deriva que se están tomando mayor tiempo del inicialmente estimado para su firmeza y respuesta. Dado que esta situación es ajena a los proponentes, la Entidad validaría los RUP anteriores?</p> <p>(ii) ¿Cuál es la finalidad para el diligenciamiento adicional del formato 2 para el caso de sociedades colombianas?</p> <p>(iii) Las sociedades colombianas obligadas a la inscripción en el RUP podemos aportar el RUP anterior y además diligenciar el formato 2, considerando lo indicado en el numeral 4.1.2 del Capítulo IV así como en el numeral 4.1.7 del pliego?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones referente al RUP, tal y como lo señalan los numerales 4.1.8, 4.4.10, "Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP vigente y en firme", (subraya fuera de texto), por lo tanto la Entidad solo aceptará los certificados que se encuentren vigentes y en firme.</p> <p>En cuanto al Formato 2, es aquel que solo debe ser diligenciado por los proponentes que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP, por lo tanto no es viable que proponentes que sí están obligados a estar inscritos en el RUP diligencien este formato.</p> <p>Por lo tanto existiendo una obligación legal de que al momento del cierre el proponente debe tener el RUP en firme no procede a su observación.</p>	<p>Jurídica</p>

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>ALBA RODRIGUEZ RINCÓN SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S</p>	<p>En materia de la experiencia general, el numeral 4.10.2 indica que: “<i>En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.</i>” En virtud de lo anterior solicitamos precisar el criterio de verificación que adoptará la Entidad Contratante, si la misma estructura plural que ejecutó el contrato que acredita su experiencia en interventorías en infraestructura de transporte participan como integrantes de una estructura plural en este proceso licitatorio. Lo anterior, pues debe entenderse en consecuencia que se aceptara su experiencia y el valor del contrato aportado al 100 %.</p>	<p>Para efectos de la evaluación de la experiencia general y específica se tendrá en cuenta la documentación aportada por los proponentes y solicitada en el pliego de condiciones, esto sin perjuicio de la obligación que tiene cada proponente o persona interesada en contratar con el Estado de registrar en el certificado de cámara de comercio los contratos que le sirven para la acreditación de la Experiencia, en los términos del Artículo 10 del Decreto 1510 de 2013.</p>	<p>Técnica</p>

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>ALBA RODRIGUEZ RINCÓN SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S</p>	<p>En lo que se refiere a los indicadores financieros consideramos que existe una contradicción con respecto a los criterios previstos en el numeral 4.10.10., pues por una parte, el pliego señala que los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera demostrando que el proponente o el líder, para el caso de figuras asociativas, cuente con unos índices mínimos. De esto se entendería que mientras uno de los integrantes de la figura asociativa, con calidad de Líder, cumpla con la totalidad de los indicadores financieros, es válida la capacidad financiera de la integralidad de dicha figura asociativa.</p> <p>Sin embargo, luego se contradice el pliego al exigir para cada uno de los miembros de la figura asociativa el cumplimiento de todos los indicadores, perdiéndose la finalidad de la asociación, como se evidencia a continuación: a. El numeral 4.10.10.3. Exige en materia de liquidez que todos los miembros de la figura asociativa acrediten un índice de liquidez mínimo de 1.1.</p> <p>b. El numeral 4.10.10.4 exige en razón de endeudamiento que todos los miembros de la figura asociativa acrediten una razón de endeudamiento menor o igual al 80%</p> <p>c. El numeral 4.10.10.5 denominado Razón de Cobertura de Intereses que cada uno de sus miembros acrediten una razón de cobertura mayor o igual a 1.</p> <p>d. El numeral 4.10.10.6. en cuanto a capital de trabajo establece que El Proponente debe acreditar como mínimo el 40% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor a los que presenta propuesta. El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital de manera proporcional a su participación en la estructura plural.</p> <p>e. En el Numeral 4.10.11.3 Rentabilidad del patrimonio El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.</p> <p>f. En el Numeral 4.10.11.4 Rentabilidad del Activo, El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva. Finalmente, establece en el numeral 4.10.11.4 que para el caso de proponentes plurales el mínimo se acreditara con la sumatoria a prorrata de cada uno de sus integrantes (aplica para todo el numeral ?) Siendo así las cosas es claro cómo para algunos criterios financieros, la entidad valida la fortaleza del Líder y prorratea los demás indicadores de manera proporcional a los otros integrantes, mientras que, para unos numerales los exige 100% a cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Por esta razón, solicitamos se precise el contenido de este numeral, pues no debe perderse de vista precisamente la finalidad de las figuras asociativas, comendando entonces que se mantenga la acreditación del 51% por parte</p>	<p>No es correcta su interpretación. Lo que establecen los pliegos de condiciones es que tanto el LIDER como los demás integrantes de la estructura plural deben cumplir con los requisitos del numeral 4.10.4, para la acreditación de la Capacidad Financiera. Adicionalmente, las condiciones establecidas por la Entidad en lo relacionado con los requisitos para acreditación de la Capacidad Financiera, atienden a las características y necesidades del proceso; por lo anterior, la Entidad no accede a la solicitud del observante. En relación con la observación sobre capacidad operacional, su observación ha sido analizada por la Entidad y en la versión del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones pertinentes con relación a la Capacidad Organizacional.</p>	<p>Financiera</p>

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	<p>del líder y de manera proporcional por los demás miembros según su participación, tal y como se exige para la capacidad organizacional en el numeral 4.10.11 o que el proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar el mínimo exigido.</p>		

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>ALBA RODRIGUEZ RINCÓN SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S</p>	<p>En materia de experiencia específica se exigirán 4 contratos que cumplan con una serie de condiciones. El literal C) prevé que: Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión, interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto. Sobre este ítem es importante se precise cuál debe ser la interpretación del “y/o” en atención a que se entendería que cumpliría un contrato de interventoría que cumpliera con 1 de los 3 criterios, es decir, una interventoría ambiental, una interventoría financiera o una interventoría social. Del mismo modo, debemos resaltar que con esta redacción aparentemente no se estaría requiriendo de experiencia en interventoría técnica lo cual no es lógico. En este punto nuevamente es relevante se precise la metodología de conversión a salarios mínimos, en cuanto a la fecha que debe adoptarse para ello.</p>	<p>La entidad aclara que lo solicitado en el literal c) del numeral 5.4.9. corresponde a un contrato técnico tal como se especifica en dicho literal: "...Supervisión o interventoría de una concesión de un <u>proyecto de infraestructura de transporte</u> celebrado y ejecutado en Colombia...", el cual deberá tener dentro de su objeto y/o alcance la "...supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto...", la Agencia realizará el ajuste con el fin que se entienda que el componente técnico se encuentra implícito y que adicionalmente deberá contener como mínimo uno de los tres (3) componentes indicados.</p> <p>En cuanto a la metodología de conversión a salarios mínimos y tal como lo indica el literal m) numeral 4.10.2.1 para la experiencia general y literal l) numeral 5.4.9 para la experiencia específica del proyecto de pliego, se tiene que: Para efectos de la conversión, el valor de los contratos que acredite la experiencia (general o específica), será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio.</p>	<p>Técnica</p>
<p>La Vialidad Ltda</p>	<p>Solicitamos que la capacidad financiera con respecto a consorcio concuerde con lo exigido para la rentabilidad del patrimonio y del activo donde es válido que: "por lo menos uno de los integrantes del proponente plural" acredite dichos índices, teniendo en cuenta que el fin de las formas asociativas es colaborar.</p>	<p>Su observación ha sido analizada por la Entidad y en la versión del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones pertinentes con relación a la Capacidad Organizacional.</p>	<p>Financiera</p>

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
WSP COLOMBIA S.A.S. GONZALO E. HERNÁNDEZ	1. Según la página 22, numeral 3.2 Presentación de las propuestas y líneas 35-38, solicito aclaración sobre la foliación de las hojas, ya que no lo mencionan, específicamente aclarar si la foliación debe ser mecánica o manualmente y si se hace por cara impresa es decir las dos caras de la hoja.	La forma de presentación de las propuestas se estableció en forma indicativa en el numeral 3.2 del pliego de condiciones, mas no en forma restrictiva. En dicho numeral se establece que " <i>Por razones de economía y disposiciones internas sobre archivo de documentos al interior de la Entidad, se recomienda a los proponentes allegar sus ofertas impresas a doble cara, en carpetas legajadas y no en AZ Velobind anillado ni encuadernados, o atornillados.</i> ". Así las cosas queda al arbitrio del proponente si la foliación se realiza manual o de forma mecánica.	Jurídica
WSP COLOMBIA S.A.S. GONZALO E. HERNÁNDEZ	Según la página 23 y 24 , numeral 3.5 Metodología de presentación ,línea 48 , se solicita sea especificado si el contenido del Sobre N° 1 , incluye original , primera copia , segunda copia, tercera copia y medio magnético , o si por el contrario se debe presentar como lo señala la pagina 24 línea 11 en un original y una copia y medio magnético de la totalidad de los anexos y formatos.	Las propuestas deben presentarse conforme a lo establecido en el numeral 3.5 del pliego de condiciones líneas 11 y 12 que establece "Los Sobres Nos. 1 y 1A se presentarán en un (1) original y una (1) copia, más una versión completa de lo aportado en medio magnético." . El aparte correspondiente será ajustada en el pliego de condiciones definitivo.	Jurídica
WSP COLOMBIA S.A.S. GONZALO E. HERNÁNDEZ	Pedir a la entidad nos aclare si para la validez de la oferta es necesario la presentación de las hojas de vida del personal mínimo requerido; o si es válida solo con la presentación del anexo 6 y el anexo 8, según solicitud de perfiles del anexo 10.	En el numeral 6.2. PERSONAL OBLIGATORIO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA del pliego de Condiciones, se tiene que: "El personal obligatorio no obtiene puntaje en el presente Concurso de Méritos Abierto, pero <u>debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el contrato de interventoría</u> dentro del plazo establecido en la minuta del contrato.". Por otro lado, en los estudios previos se indica en la Tabla 4. Personal mínimo que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del acta de inicio de interventoría, el cual corresponde al Director de Interventoría y al Subdirector Técnico y deberá ser presentado en un plazo no mayor a 8 días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso.	Técnica

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>GRUPO LICITADOR COLOMBIA</p>	<p>Respecto al pliego de condiciones del proceso de la referencia: 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA</p> <p>c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)</p> <p>Solicitamos que este numeral sea modificado en el sentido de no limitar la participación en el presente concurso de méritos exclusivamente a empresas establecidas en Colombia que han contratado previamente con la Agencia Nacional de Infraestructura y/o Instituto Nacional de Concesiones – INCO, por cuanto la condición expuesta supone una preferencia por este tipo de empresas frente a otras con iguales o superiores capacidades para ejecutar el contrato objeto de este proceso. En este sentido la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, está transgrediendo el Principio de Transparencia dispuesto en la Ley 80 de 1993: Artículo 24°.- Del principio de Transparencia.</p> <p>b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso. Así mismo, la entidad transgrede el principio de selección objetiva por</p>	<p>Teniendo en cuenta que la experiencia a la que hace referencia la observación corresponde a la experiencia específica, no es procedente acogerla, toda vez que esta obedece a la necesidad que tiene la entidad de contar con proponentes que acrediten por lo menos en un (1) contrato de interventoría o Supervisión de Concesiones, particularmente celebrado y ejecutado en Colombia, y de esta forma tener la certeza de la experticia de los proponentes en las labores propias de los contratos de concesión en tales aspectos básicos como: auditorias contables o asesoría financiera bajo la aplicación de las leyes nacionales, por el objeto y naturaleza de las obligaciones aplicables a las concesiones de infraestructura de Transporte, entre otras. Por otra parte, el numeral 5.4.10 del pliego establecido el apoyo a la industria nacional y reciprocidad, cumpliendo así la normatividad aplicable.</p>	<p>Técnica</p>

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	<p>establecer factores de afecto, de interés y motivación subjetiva como lo prohíbe la Ley 1150 de 2007:</p> <p>Artículo 5°. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</p> <p>Por último, el pliego de condiciones desconoce el tratamiento como bienes y servicios colombianos a los países con los cuales la nación ha efectuado compromisos a través de acuerdos, tratados o convenios, incluyendo la acreditación del principio de reciprocidad, tal como se establece en la Ley 80 de 1993. Por lo tanto las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación deben asegurar el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero:</p> <p>Artículo 20°. - De la Reciprocidad. En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas</p> <p>condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.</p> <p>Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.</p> <p>Parágrafo 1°. - El Gobierno Nacional, en los acuerdos, tratados o convenios, que celebren para estos efectos, deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero tanto en Colombia como en el territorio del país con quien se celebre el mencionado acuerdo, convenio o tratado.</p> <p>Parágrafo 2°. - Cuando para los efectos previstos en este artículo no se hubiese celebrado acuerdo, tratado, o convenio, los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes de bienes y servicios de origen colombiano gocen de iguales oportunidades. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este parágrafo.</p>		

Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
<p>ALVARO VERA AYALA INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S.</p>	<p>Una vez revisado y estudiado el proyecto de pliegos de condiciones observo los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicito a la entidad aclarar si para la experiencia específica se pueden aportar los mismos contratos que la experiencia general. - Respecto a la solicitud de Experiencia Especifica solicitamos a la entidad disminuir la exigencia de los contratos ya que nos parece muy exagerado que cada uno de los contratos sean superiores al 100% P.O, a diferencia de los procesos 001 y 002 que está manejando la entidad paralelos al presente, ya que para estos dos procesos está solicitando una exigencia mínima respecto a este, dado que la relación de los otros dos procesos es de aproximadamente 1:5 y en cambio para este otro es de 1:20, no entendemos por qué esta diferencia de exigencias en los diferentes procesos, por lo anterior solicito a la entidad disminuir cada contrato a que su valor sea superior al 50% del presupuesto oficial, dándole mayor oportunidad a empresas para participar y así mismo demostrando la transparencia de cada uno de los procesos. <p>Agradezco su atención prestada y en espera de pronta repuesta</p>	<p>La Agencia aclara que se podrán presentar los mismos contratos para acreditar las condiciones y disposiciones requeridas en el pliego de condiciones en el numeral 4.10.2 y 5.4.9 experiencia general y específica respectivamente.</p> <p>A la solicitud de disminuir la exigencia de los requisitos para acreditar la experiencia Especifica numeral 5.4.9. Experiencia Especifica, la Agencia aclara que dichos requisitos se establecieron de acuerdo con el análisis técnico, financiero y del sector efectuado por la Agencia nacional de infraestructura para convocar el presente proceso de selección. En virtud de dichos análisis se garantiza la pluralidad de oferentes que cumplan con los requerimientos técnicos, capacidad financiera y jurídica y le permitan a la Entidad contar con un contratista capaz de cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones establecidas en el contrato de este proceso y conforme a su monto.</p>	<p>Técnica</p>

Proyectó aspectos jurídicos: Odette Esper Cerra/Abogada GIT de Contratación

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Del Toro Benavides/Coordinador GIT de Contratación

Proyectó aspectos financieros: Lina Leidy Leal Díaz/ Gerencia Financiera/ Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó aspectos financieros: Emerson Durán Vargas/ Gerencia Financiera/ Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó aspectos técnicos: Lilian Mercedes Laza/Vicepresidencia de Gestión Contractual